

Directrices sobre el ejercicio de la debida diligencia para una cadena de suministro responsable de los minerales provenientes de lugares considerados de riesgo con objeto de reducir la posibilidad de que se preste apoyo directo o indirecto al conflicto de la región oriental de la República Democrática del Congo, a redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, a los grupos armados que actúan en la parte oriental de la República Democrática del Congo y a la infracción del embargo preventivo de bienes y la prohibición de viajar impuestos a personas y entidades objeto de sanciones

Primer paso: fortalecimiento de los sistemas de gestión de las empresas

A. Esta parte del proceso tiene cuatro elementos principales. En primer lugar, las personas y entidades pertinentes deben adoptar, dar a conocer públicamente y comunicar con claridad a los proveedores una política relativa a la cadena de suministro de minerales provenientes de lugares considerados de riesgo e incorporarla en los contratos que celebren con ellos. La política de la cadena de suministro debe abarcar los siguientes elementos:

Reconociendo el riesgo de exacerbar el conflicto mediante la prestación directa o indirecta de apoyo a los grupos armados que actúan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, a redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, y a la infracción del embargo preventivo de bienes y la prohibición de viajar impuestos a personas y entidades objeto de sanciones¹, en relación con la extracción, el comercio, el procesamiento y el consumo de minerales provenientes de lugares considerados de riesgo, nos comprometemos a respetar, dar a conocer pública y ampliamente y comunicar con claridad la siguiente política:

a) No toleraremos la prestación de apoyo directo ni indirecto alguno a grupos armados de la parte oriental de la República Democrática del Congo, a redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, ni a personas ni entidades objeto de sanciones, mediante la extracción, el comercio, el procesamiento y el consumo de minerales. Por “apoyo directo o indirecto a grupos armados de la parte oriental de la República Democrática del Congo, a redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, o a personas y entidades objeto de sanciones” se entiende efectuar pagos, o prestar asistencia logística de otra índole a esos grupos armados, redes delictivas o perpetradores, o personas o entidades sancionadas o a sus afiliados (incluidos comerciantes, agrupadores de ventas, intermediarios y cualquier otro integrante de la cadena de suministro que trabajen directamente con esos grupos armados, redes delictivas o perpetradores, o personas o entidades sancionadas para facilitar la extracción, el comercio o la manipulación de minerales) o extraer, comerciar, procesar y consumir minerales en las zonas de la parte oriental de la República Democrática del Congo en que esos grupos, redes, perpetradores o personas o entidades sancionadas o los afiliados mencionados:

¹ www.un.org/sc/committees/1533/pdf/1533_list.pdf.

- i) Tengan físicamente bajo su control las minas de origen de los minerales o las rutas de transporte desde estas;
- ii) Sometan a trabajo forzado u obliguen de otra manera a trabajar, bajo amenaza de violencia o de cualquier otro castigo, a cualquier persona que no se haya ofrecido, a título voluntario, para extraer, transportar, comprar o vender minerales;
- iii) Cobren impuestos ilícitamente u obtengan dinero o minerales por la fuerza en los puntos de acceso a los lugares de extracción, a lo largo de las rutas por las que se transportan los minerales o en los puntos de venta de estos;
- iv) Cobren impuestos ilícitamente, sometan a extorsión o controlen a los intermediarios, las empresas exportadoras o los comerciantes internacionales;
- v) Financien ilícitamente actividades de extracción de minerales;

b) Mitigaremos el riesgo de que se preste apoyo a los grupos armados que actúan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, o a personas y entidades sancionadas, suspendiendo o interrumpiendo de inmediato todo compromiso con los proveedores de la fase inicial de la cadena de suministro cuando determinemos que existe un riesgo razonable de que utilicen como fuente de suministro a una parte que preste apoyo directo o indirecto a grupos armados ilegales o a personas o entidades sancionadas mediante la extracción, el transporte, el comercio, el procesamiento, la manipulación o el consumo de minerales, o de que tengan algún vínculo con esa parte.

c) Mitigaremos el riesgo de que se preste apoyo directo o indirecto a redes delictivas o a perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado:

- i) Negándonos a entablar relaciones comerciales con personal militar activo o sus representantes;
- ii) Eliminando el apoyo directo o indirecto a las fuerzas de seguridad pública que controlen ilícitamente las minas de origen de los minerales, las rutas de transporte y a los integrantes de la fase inicial de la cadena de suministro, que cobren impuestos ilícitamente u obtengan dinero o minerales por la fuerza en los puntos de acceso a los lugares de extracción, a lo largo de las rutas de transporte de los minerales o en los puntos de venta de estos, o que cobren impuestos ilícitamente, sometan a extorsión o controlen a los intermediarios, las empresas exportadoras o los comerciantes internacionales, y suspenderemos o interrumpiremos todo compromiso con los proveedores de la fase inicial tras haber intentado mitigar el riesgo sin haber obtenido resultados mensurables ni sustanciales durante seis meses. En caso de suspensión de los compromisos, reanudaremos el trato con los proveedores de la fase inicial después de transcurridos tres meses como mínimo, estableciendo de mutuo acuerdo un plan de mejoramiento en el que se consignen objetivos de desempeño e indicadores cuantitativos con respecto a la mitigación de los riesgos, plan que deberá cumplirse para poder reanudar la relación comercial.

B. En segundo lugar, las personas y entidades pertinentes deben estructurar sus sistemas de gestión internos en apoyo del ejercicio de la debida diligencia, lo que comprende las siguientes medidas:

- a) Asignar suficiente autoridad y responsabilidad en ese sentido al personal;
- b) Proporcionar suficientes recursos para asegurarse de que la información pertinente en relación con el ejercicio de la debida diligencia, incluida la política de la empresa, llegue a oídos de los empleados y proveedores correspondientes;
- c) Garantizar la rendición de cuentas interna con respecto al ejercicio de la debida diligencia.

C. En tercer lugar, las personas y entidades pertinentes deben establecer sistemas eficaces de control y transparencia respecto de la cadena de suministro de minerales. El carácter de esos sistemas variará según el mineral de que se trate, ya que la cadena de suministro de oro presenta características diferentes de la del estaño, el tantalio o el tungsteno, y según la posición que ocupe la persona o entidad en la cadena de suministro.

a) Para los que actúen en la fase inicial de las cadenas de suministro de minerales, es decir, desde los lugares de extracción situados en la parte oriental de la República Democrática del Congo hasta las fundiciones o refinerías, el objetivo de esos sistemas de control y transparencia debe consistir en establecer, documentar y verificar:

- i) El carácter y origen exacto de los minerales a nivel de la cantera o el pozo de extracción (en francés: *carrière*), así como la fecha y método de extracción y la cantidad extraída. La documentación reunida debe incluirse en todos los documentos pertinentes exigidos por las autoridades de la República Democrática del Congo (véase el documento S/2010/596, anexo 58);
- ii) El valor y los beneficiarios de todos los impuestos, derechos, regalías y todo otro pago efectuado, incluso a grupos armados, redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, o a personas y entidades sancionadas, en el lugar de extracción o en sus inmediaciones y en cualquier otro punto de la cadena de suministro;
- iii) La ubicación exacta de los lugares en que los minerales son agrupados, vendidos, procesados o refinados;
- iv) Todos los intermediarios de la fase inicial de la cadena de suministro.

b) La información debe transmitirse a lo largo de la cadena de suministro, desde el lugar de extracción hasta la fundición o refinería. Con el tiempo, la calidad de esa información debe mejorar, de resultas del ejercicio de la debida diligencia por las personas y entidades pertinentes, lo que, a su vez, dará lugar a mejores evaluaciones de los riesgos.

c) Las personas y entidades que reciban la información mencionada de los integrantes de la cadena de suministro que actúen más cerca del lugar de extracción no deben limitarse a suponer simplemente que es correcta, sino que deben adoptar medidas apropiadas y eficaces para comprobar su exactitud. Las personas y entidades que no reciban esa información, en su totalidad o en parte, de los integrantes anteriores a ellos en la cadena de suministro deben adoptar medidas eficaces adicionales para obtenerla.

d) Los datos recibidos deben conservarse durante cinco años como mínimo, preferiblemente de manera computarizada, y deben ponerse a disposición de los compradores posteriores y los auditores.

e) De ser posible, deben evitarse las compras en efectivo. Si se realizan, deben estar respaldadas por una documentación que se pueda comprobar y deben encauzarse, preferiblemente, por bancos oficiales.

f) Las personas y entidades pertinentes deben apoyar la aplicación de los principios y criterios enunciados en la Iniciativa para la transparencia en las industrias extractivas².

g) Para los que se encuentren en la fase final de las cadenas de suministro de minerales, es decir, desde la fundición o refinería hasta el consumidor o usuario final, el objetivo de esos sistemas de control y transparencia debe ser:

i) Saber cuáles son las fundiciones o refinerías que existen en sus cadenas de suministro;

ii) Establecer, documentar y comprobar si las fundiciones o refinerías que los abastecen de minerales son, a su vez, abastecidas desde lugares considerados de riesgo;

iii) Exigir a las fundiciones y refinerías que procesan material proveniente de lugares considerados de riesgo que les den pruebas de que en su cadena de suministro se ejerce la debida diligencia según lo detallado anteriormente;

iv) Determinar la veracidad de las pruebas presentadas por las refinerías o fundiciones con respecto al ejercicio de la debida diligencia en su cadena de suministro;

v) Tomar medidas adicionales eficaces para obtener información pertinente sobre el ejercicio de la debida diligencia que no hayan proporcionado los proveedores de la fase inicial.

h) Todas las personas y entidades pertinentes deben fortalecer su compromiso con sus respectivos proveedores para asegurarse de que observen la política, las normas y los procesos relativos a la cadena de suministro que figuran en la presente orientación. Con ese fin, las personas y las entidades pertinentes deben procurar:

i) Establecer relaciones a largo plazo con los proveedores;

ii) Comunicarles la presente orientación sobre el ejercicio de la debida diligencia;

iii) Incorporarla en los contratos y otros acuerdos por escrito que se puedan aplicar y supervisar, incluido el derecho a realizar comprobaciones esporádicas sorpresivas y a tener acceso a la documentación pertinente;

iv) Formular planes de mejoramiento cuantificable con los proveedores.

D. En cuarto lugar, todas las personas y entidades deben crear mecanismos que permitan a las partes interesadas expresar y hacer constar sus preocupaciones acerca de las circunstancias de la extracción, el comercio, la manipulación y la exportación

² Véase <http://eiti.org>.

de minerales de lugares considerados de riesgo, en particular en relación con la actuación de grupos armados en la parte oriental de la República Democrática del Congo, redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos o personas y entidades objeto de sanciones.

Segundo paso: identificación y evaluación de los riesgos en la cadena de suministro

A. Es preciso que las personas y entidades pertinentes determinen y evalúen los riesgos de prestar apoyo directo o indirecto a grupos armados, redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, o a personas y entidades objeto de sanciones, mediante la importación, el procesamiento o el consumo de minerales procedentes de lugares considerados de riesgo.

B. Las personas y entidades que intervienen en la etapa inicial de las cadenas de suministro de minerales en la parte oriental de la República Democrática del Congo deben utilizar la información descrita en el primer paso que hayan reunido, y obtener información adicional pertinente por conducto de evaluaciones sobre el terreno, realizadas individualmente o en conjunto, a fin de trazar mapas de las cadenas de suministro y evaluar efectivamente los riesgos. El trazado de mapas de las cadenas de suministro abarca la determinación de sus circunstancias objetivas, evaluaciones del contexto de seguridad, aclaración de la cadena de custodia, las actividades y relaciones de todos los proveedores de la fase inicial y la determinación de los lugares y las condiciones cualitativas de la extracción, el comercio, la manipulación y (cuando proceda) la exportación del mineral. Si bien una evaluación sobre el terreno puede ser realizada por varias personas y entidades pertinentes o en nombre de ellas, cada una tiene la responsabilidad individual de determinar su propio riesgo de prestar apoyo directo o indirecto a grupos armados y a personas y entidades sancionadas mediante sus actividades de importación, procesamiento o consumo de minerales procedentes de lugares considerados de riesgo.

C. Las personas y entidades de la fase final de las cadenas de suministro de minerales procedentes de lugares considerados de riesgo deben evaluar las prácticas de diligencia debida de sus fundiciones y refinerías, lo que abarca evaluar el ejercicio de la diligencia debida por los proveedores de suministros de la fase inicial. Las evaluaciones pueden comprender comprobaciones esporádicas sorpresivas en las fundiciones y refinerías.

D. Para evaluar el riesgo de prestar apoyo directo o indirecto a los grupos armados que actúan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, a redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, o a personas y entidades objeto de sanciones, todas las personas y entidades pertinentes, tanto de la fase inicial como de la fase final de las cadenas de suministro de minerales, deben evaluar las circunstancias objetivas de sus cadenas de suministro y compararlas con la política establecida al respecto que se esbozó anteriormente. Toda incompatibilidad entre las circunstancias reales y la política de la cadena de suministro debe considerarse una indicación de los riesgos que se corren si se presta apoyo directo o indirecto a grupos armados o a personas y entidades sancionadas.

Tercer paso: formulación y aplicación de una estrategia de respuesta a los riesgos

A. En relación con el tercer paso, el Grupo considera apropiado que las personas y entidades pertinentes formulen y apliquen estrategias para mitigar los riesgos de prestar apoyo directo o indirecto a redes delictivas o perpetradores de violaciones de derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, que sean distintas de las estrategias que formulen y apliquen para mitigar los riesgos de prestar apoyo directo o indirecto a grupos armados o a personas y entidades objeto de sanciones.

B. El Grupo recomienda que en los casos en que se determinen riesgos de prestar apoyo directo o indirecto a los grupos armados que actúan en la parte oriental de la República Democrática del Congo o a personas o entidades sancionadas, la respuesta consista en desvincularse de los proveedores de la fase inicial de que se trate hasta que desaparezcan los riesgos. La desvinculación debe ir acompañada de un acuerdo mutuo sobre objetivos de desempeño e indicadores cuantitativos con respecto a los riesgos que deben cumplirse para poder reanudar la relación comercial.

C. Las estrategias encaminadas a mitigar los riesgos de prestar apoyo directo o indirecto a redes delictivas o a perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, deben tener por objeto garantizar que cuando haya una presencia de las fuerzas armadas del Estado y de otros servicios de seguridad en los lugares de extracción o en sus inmediaciones o a lo largo de las rutas comerciales, dichas fuerzas detengan progresivamente toda participación ilegal en la extracción y el comercio de los minerales, lo que comprende la tributación ilícita y la extorsión para obtener dinero o cuotas de minerales, y que se encuentren allí exclusivamente para mantener la seguridad y el estado de derecho.

D. Las personas y entidades pertinentes deben ser conscientes de que, con arreglo a la legislación de la República Democrática del Congo, es ilegal que los miembros de sus fuerzas armadas se involucren en cualquier aspecto de la extracción, la manipulación, el comercio o el procesamiento de minerales (véase el documento S/2010/596, anexos 20 y 21) y deben respetar y acatar esas leyes, incluso en los lugares en que no se obliga a cumplirlas.

E. Todo pago que se haga a miembros de las fuerzas armadas en los lugares de extracción o en sus inmediaciones, o en cualquier otra etapa de la cadena de suministro, debe hacerse únicamente por la prestación de servicios de seguridad y mantenimiento del estado de derecho, y debe hacerse de manera transparente y por conducto de estructuras civiles apropiadas, por ejemplo, las instancias administrativas provinciales o nacionales.

F. Aunque las estrategias para mitigar el riesgo de prestar apoyo directo o indirecto a redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, no suelen generar indicadores cuantitativos, de cualquier forma deben ser evaluadas de modo regular, exhaustivo y sistemático por los encargados de aplicarlas a fin de determinar sus efectos. Las evaluaciones deben ser tomadas en consideración por los auditores que examinen el ejercicio de la debida diligencia por parte de las fundiciones y refineras. El Grupo recomienda que, como ayuda a este proceso, las personas y

entidades que realicen esas evaluaciones consulten, en el párrafo 178 del documento S/2010/596, la descripción que hace el Grupo de los diferentes tipos de participación de los militares en las actividades de extracción de minerales. Si de resultados de la evaluación se determina que después de transcurridos seis meses de la iniciación de la estrategia no hay progresos sustanciales en el logro de sus objetivos, la estrategia ha de consistir en suspender o interrumpir el compromiso con el proveedor por un período mínimo de tres meses. La suspensión puede ir acompañada de un acuerdo mutuo sobre un plan de mejoramiento en el que se establezcan objetivos de desempeño e indicadores cuantitativos en relación con la mitigación de los riesgos, plan que deberá cumplirse para poder reanudar la relación comercial.

G. Las personas y entidades pertinentes deben revisar periódicamente sus estrategias de mitigación de riesgos para asegurarse de que se mantienen al corriente de las circunstancias objetivas pertinentes de sus cadenas de suministro, y deben seguir evaluándolas sobre la base de la política que tienen establecida al respecto. Las estrategias de prevención de esos riesgos deben enmendarse teniendo en cuenta los cambios de las circunstancias objetivas de cada caso.

Cuarto paso: realización de auditorías independientes por terceros

A. Es preciso que haya controles independientes para que el proceso de diligencia debida sea digno de crédito, para que las personas y las entidades que lo aplican reciban un reconocimiento y para que las que no lo aplican y prestan apoyo directo o indirecto a grupos armados o a personas y entidades sancionadas sean identificadas con miras a una posible sanción.

B. El Grupo recomienda que, como mínimo, las refinerías y las fundiciones se sometan a auditorías independientes con el fin de examinar sus procesos de diligencia debida y de reducir así la posibilidad de que se preste apoyo directo o indirecto a los grupos armados de la parte oriental de la República Democrática del Congo o a personas y entidades sancionadas. Las auditorías deben determinar concretamente si el proceso de diligencia debida de la refinería o la fundición está en consonancia con las normas y los procesos contenidos en la presente orientación.

C. La auditoría de la fundición o la refinería debe evaluarse a fin de determinar si la información que recoge es suficiente para poder inferir razonablemente cuáles son las personas y entidades pertinentes que ejercen o no la debida diligencia, a nivel de fundición o refinería y en la fase inicial, incluido el lugar de extracción del mineral. Si mediante ese examen se establece que la auditoría de la fundición o refinería no recoge información suficiente para justificar la imposición de sanciones a personas y entidades que no han ejercido la debida diligencia, quizás también convendría realizar auditorías independientes con este fin a las personas y entidades que comercian con minerales procedentes de lugares considerados de riesgo desde el nivel de *comptoir* hasta la fundición o refinería.

D. De conformidad con las normas internacionales de auditoría (las personas y entidades deberían consultar la norma internacional ISO 19011:2002 para conocer en detalle los requisitos de las auditorías), las organizaciones de auditoría y los miembros del equipo de auditores han de ser independientes de las personas o entidades examinadas y no deberán tener conflicto de intereses con estas. Los auditores deben ser competentes para evaluar las prácticas de diligencia debida de la persona o entidad de que se trate, y también convendría que conocieran la evolución

del contexto económico y político de la parte oriental de la República Democrática del Congo. Podrían utilizarse indicadores del desempeño a fin de determinar la capacidad de los auditores para realizar la auditoría.

E. Los auditores deben examinar muestras de toda la documentación y demás pruebas presentadas por la fundición o refinería en relación con el ejercicio de la debida diligencia en su cadena de suministro de los minerales procedentes de lugares considerados de riesgo, con objeto de determinar si esa diligencia es suficiente para determinar y prevenir los riesgos de que se preste apoyo directo o indirecto a grupos armados con base en la parte oriental de la República Democrática del Congo o a personas y entidades sancionadas. La documentación podría incluir, aunque sin limitarse a esto, documentación sobre los controles internos de la cadena de suministro, comunicaciones pertinentes y disposiciones contractuales con los proveedores, documentación derivada de evaluaciones de los hechos y los riesgos de la empresa, documentos sobre estrategias de mitigación de riesgos y su aplicación y documentos de interés suministrados por terceros.

F. Posteriormente los auditores deben reunir más pruebas y comprobar la información que se les haya presentado, realizando las entrevistas correspondientes, formular observaciones y examinar documentos. Los auditores deben efectuar investigaciones in situ, incluso en la fundición o refinería y de una muestra de sus proveedores, para lo cual harán visitas en toda la cadena de suministro hasta el lugar de extracción, si fuera necesario. Los auditores deben recabar información de interés mediante reuniones con una amplia diversidad de fuentes, entre ellas los equipos de evaluación mixtos, las autoridades de los gobiernos locales y el Gobierno central, la Fiscalía Militar de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo, asociaciones de mineros, el Grupo de Expertos, la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) y organizaciones de la sociedad civil.

G. Sobre la base de las pruebas reunidas, los auditores deben informar de si el ejercicio de la debida diligencia por parte de la fundición o refinería está en consonancia con la presente orientación. Los auditores deben hacer recomendaciones con el fin de que la fundición o refinería mejore sus prácticas de diligencia debida.

H. A juicio del Grupo, el establecimiento de un mecanismo institucionalizado de suministro de minerales permitiría que las conclusiones de los auditores sobre el ejercicio de la debida diligencia fueran más sistemáticas y fortalecería la credibilidad de esas conclusiones. En consecuencia, el Grupo recomienda que se considere la posibilidad de respaldar o recomendar el establecimiento de un mecanismo institucionalizado de suministro de minerales que supervise y apoye las auditorías sobre el ejercicio de la debida diligencia por las fundiciones o refinerías en lo concerniente al apoyo directo o indirecto a grupos armados ilegales con base en la parte oriental de la República Democrática del Congo y a personas y entidades sancionadas. Ese mecanismo acreditaría a los auditores, supervisaría la realización de las auditorías, daría a conocer los informes de los auditores, recibiría las reclamaciones de las partes interesadas y realizaría su seguimiento con la persona o entidad pertinente, y compartiría su experiencia sobre estrategias de mitigación.

I. Sin embargo, aun cuando no exista un mecanismo de esa índole, de todos modos deben realizarse auditorías independientes del ejercicio de la debida diligencia por las personas y entidades pertinentes.

Quinto paso: difusión pública de las prácticas de diligencia debida en la cadena de suministro y de las conclusiones al respecto

A. Las personas y entidades pertinentes deben informar pública y voluntariamente sobre las prácticas de diligencia debida que hayan adoptado para mitigar el riesgo de que se preste apoyo directo o indirecto a grupos armados, redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, o a personas y entidades sancionadas. Esa información debe formar parte de informes anuales sobre la sostenibilidad o la responsabilidad de la empresa y debe comprender:

a) La política de la persona o entidad con respecto a la cadena de suministro;

b) Información sobre la aplicación del sistema establecido por la persona o entidad para garantizar el control y la transparencia de la cadena de suministro de minerales, y el responsable de su aplicación;

c) La información cuantitativa y cualitativa pertinente que ha generado el sistema de control y transparencia de la cadena de suministro de minerales de la persona o entidad, especialmente en relación con el riesgo de prestar apoyo directo o indirecto a grupos armados, redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, o a personas y entidades sancionadas, entre otras cosas, el valor y los beneficiarios de todos los impuestos, derechos, regalías y todo otro pago efectuado o que se sospeche que se ha efectuado, incluso a los grupos armados que actúan en la parte oriental de la República Democrática del Congo, a redes delictivas o perpetradores de violaciones graves de los derechos humanos, en particular dentro de las fuerzas armadas del Estado, o a personas y entidades sancionadas, en el lugar de extracción o en sus inmediaciones y en cualquier otro punto de la cadena de suministro;

d) La evaluación por la persona o la entidad del riesgo de prestar apoyo directo o indirecto a los grupos armados que actúan en la parte oriental de la República Democrática del Congo o a personas y entidades sancionadas, entre otras cosas, el valor y los beneficiarios de todos los impuestos, derechos, regalías y todo otro pago efectuado o que se sospeche que se ha efectuado, incluso a esos grupos armados o a personas y entidades sancionadas, en el lugar de extracción o en sus inmediaciones y en cualquier otro punto de la cadena de suministro;

e) La estrategia de mitigación del riesgo establecida por la persona o entidad e información sobre su aplicación hasta la fecha.

B. Las fundiciones y las refinерías que han sido objeto de auditorías sobre el ejercicio de la debida diligencia deberán, además, publicar los informes de auditoría teniendo debidamente en cuenta el carácter confidencial de las operaciones comerciales y los intereses competitivos, es decir, sin perjuicio de las interpretaciones ulteriores, los precios y las relaciones con el proveedor. En el caso de que se establezca un mecanismo de auditoría institucionalizado, las personas y entidades pertinentes deben dar a conocer a ese mecanismo toda la información relacionada con el ejercicio de la debida diligencia.